

INE/JGE51/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN, PAGO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS “SICOPAC”, PARA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y LOS ÓRGANOS DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONALES DEL INE, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 Y, EN SU CASO, LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DEL MISMO

G L O S A R I O

CAE:	Capacitador/a Asistente Electoral
CD:	Consejo(s) Distrital(es)
CL:	Consejo(s) Local(es)
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CIP:	Cartera Institucional de Proyectos
CPEUM / Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA:	Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
INE/Instituto:	Instituto Nacional Electoral
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos:	Lineamientos para la Administración de la CIP
Manual:	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral
MDC:	Mesa Directiva de Casilla
OPL:	Organismos Públicos Locales
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

SE:	Supervisoras/es Electorales
SICOPAC:	Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos

A N T E C E D E N T E S

- I. **Plan Estratégico del INE 2016-2026.** El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo INE/CG870/2016, se aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, a propuesta de la Junta General, en donde definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos, los principios rectores y valores organizacionales del Instituto.

- II. **Lineamientos para el uso del SICOPAC durante el Proceso Electoral 2017-2018.** El 15 de junio de 2018, mediante el acuerdo INE/JGE106/2018, la Junta General aprobó los Lineamientos para el uso del SICOPAC para órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto, durante el Proceso Electoral 2017-2018 y, en su caso, los procesos electorales extraordinarios que deriven del mismo, así como los Lineamientos para el ejercicio y comprobación del Fondo emergente asignado para la Jornada Electoral y para las sesiones de cómputo del Proceso Electoral 2017-2018.

- III. **Reformas al RIINE y al RE.** El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo INE/CG32/2019, se reformaron el RIINE y el RE.

- IV. **Lineamientos para el uso del SICOPAC durante el Proceso Electoral Local 2018-2019.** El 11 de abril de 2019, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva, se aprueban los Lineamientos para el Uso del Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos "SICOPAC", durante el Proceso Electoral Local 2018-2019 en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, el Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla y, en su caso los procesos electorales que deriven de los mismos.

V. Modelo de Planeación Institucional. El 29 de mayo de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG270/2019 aprobó el Modelo de Planeación Institucional.

VI. Auditoría 93-GB, Gestión Financiera. El 1° de noviembre de 2019, la Auditoría Superior de la Federación realizó observaciones al INE en la Auditoría practicada identificada como 93-GB, denominada Gestión Financiera; mediante la cual se precisa que el INE debe de implementar, autorizar y difundir el procedimiento para la dispersión de los apoyos de alimentos de los SE y CAE a los funcionarios de MDC, así como del escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero del Proceso Electoral correspondiente a los recursos reportados como ejercidos con cargo a la partida 44109 “Apoyo para alimentos a funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral federal” con la finalidad de dar transparencia a la erogación de dichos recursos”, y para que el Instituto Nacional Electoral fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que el registro de los recursos con cargo en la partida 44109 “Apoyo para alimentos a funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral federal” en el SICOPAC por concepto de alimentación para los funcionarios de MDC, así como del escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero con estatus de “Activo”, coincida con el monto reportado como ejercido en el Estado del Ejercicio del Presupuesto del año que corresponda; asimismo, que el monto reportado como ministrado coincida con el registrado en los auxiliares contables, se establece la necesidad de precisar en el articulado del SICOPAC la observación vertida por la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, indicó que el INE debe fortalecer el mecanismo de control y supervisión que asegure que el registro de los recursos con cargo en la partida 44109 “Apoyos para alimentos a funcionarios de casilla el día de la jornada del Proceso Electoral” en el SICOPAC por concepto de alimentación para los funcionarios de MDC, así como del escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero con estatus de “Activo”, los titulares de la unidades responsables deberán verificar que los montos reportados coincidan con el ejercido en el Estado del Ejercicio del Presupuesto del año que corresponda; asimismo, que el monto reportado como ministrado coincida con el registrado en los auxiliares contables.

VII. Auditoría DAOD/08/FI/2019. El 2 de diciembre de 2019, mediante la Cédula de Resultados y Observaciones emitida por el Órgano Interno de Control de

la Auditoría DAOD/08/FI/2019, realizó observaciones al INE, mediante la cual requiere que se garanticen medidas correctivas en el SICOPAC, consistentes en “Implementar candados, ya que se detectó que existen folios duplicados” y “El criterio a tomar referente a los registros realizados en el rubro “Otros”.

- VIII. Lineamientos para el uso del SICOPAC durante el Proceso Electoral Local 2019-2020.** El 24 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta General, por medio del acuerdo INE/JGE118/2020, fueron aprobados los Lineamientos para el uso del Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos “SICOPAC”, para órganos delegacionales y subdelegacionales del INE, durante el Proceso Electoral Local 2019-2020 en los estados de Coahuila e Hidalgo y, en su caso, los procesos electorales locales extraordinarios que se deriven.

- IX. Lineamientos para el uso del SICOPAC durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.** El 13 de mayo de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta General, por medio del acuerdo INE/JGE88/2021, se aprobaron los Lineamientos para el uso del Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos “SICOPAC”, para órganos delegacionales y subdelegacionales del INE, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y en su caso los procesos electorales extraordinarios que deriven del mismo.

- X. Lineamientos para el uso del SICOPAC durante la Consulta Popular 2021.** El 20 de julio de 2021, en sesión ordinaria de la Junta General, por medio del acuerdo INE/JGE135/2021, fueron aprobados los Lineamientos para el uso del Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos “SICOPAC”, para órganos delegacionales y subdelegacionales del INE, durante la Consulta Popular 2021.

- XI. Lineamientos para el uso del SICOPAC durante el Proceso Electoral Federal Extraordinario Nayarit 2021.** El 11 de noviembre de 2021, en sesión ordinaria de la Junta General mediante el acuerdo INE/JGE239/2021, se aprobaron los Lineamientos para el uso del Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos “SICOPAC”, para órganos delegacionales y subdelegacionales del INE, durante el Proceso Electoral Federal Extraordinario Nayarit 2021.

- XII. Lineamientos para el uso del SICOPAC durante el Proceso de Revocación de Mandato 2022.** El 24 de marzo de 2022, en sesión ordinaria de la Junta General mediante el acuerdo INE/JGE73/2022, fueron aprobados los Lineamientos para el uso del Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos “SICOPAC”, para órganos delegacionales y subdelegacionales del INE durante el Proceso de Revocación de Mandato 2022.
- XIII. Modificaciones al reglamento de elecciones del INE.** El 9 mayo de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante acuerdo INE/CG346/2022, se aprobaron las modificaciones al reglamento de elecciones del INE, en materia de Voto Electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero; así como la aprobación y publicación de los Lineamientos del Voto Electrónico por Internet para las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.
- XIV. Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.** Por medio de la aprobación del acuerdo INE/CG584/2022 y En acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente SUP-RAP-141/2022, respecto al acuerdo INE/CG346/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se modificó en lo conducente el mismo, así como los numerales 11 y 63 de los Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, identificado como Anexo 21.2
- XV. Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.** En sesión ordinaria del Consejo General de fecha 22 a agosto de 2022, se aprobó mediante acuerdo INE/CG597/2022, los Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana (LOVP), así como su publicación como anexo del Reglamento de Elecciones del INE.
- XVI. Lineamientos para el uso del SICOPAC Proceso Federal Extraordinario de Tamaulipas 2023.** El 20 de enero de 2023 en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva por medio del acuerdo INE/JGE16/2023 se aprobaron los lineamientos para el uso del Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos “SICOPAC”, para órganos delegacionales y

subdelegacionales del INE durante el Proceso Electoral Federal Extraordinario en el Estado de Tamaulipas 2023.

- XVII. Lineamientos para el uso del SICOPAC Proceso Electoral Local 2022-2023.** El 27 de abril de 2023 por medio del acuerdo INE/JGE82/2023 Se aprueban los Lineamientos para el uso del Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos "SICOPAC", para la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales del INE, durante el Proceso Electoral Local 2022-2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y Estado de México, y en su caso, los procesos electorales locales extraordinarios que deriven del mismo
- XVIII. Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó mediante Acuerdo INE/CG441/2023 el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, propuesto por la JGE.
- XIX. Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.** El 20 de julio del 2023, el Consejo General en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- XX. Aprobación de la CIP del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2024.** El 16 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE137/2023, aprobó la CIP del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2024, que formaría parte del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal de 2024, así como los indicadores. Documento que se modificó el 11 de diciembre de 2023, a través del Acuerdo INE/JGE226/2023.
- XXI. Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal del año 2024.** El 18 de agosto de 2023, el Consejo General en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG490/2023, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal del año 2024, por un monto total de \$23,757,453,846.00 (Veintitrés mil setecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100M.N.), sin que éste incluyera las prerrogativas constitucionales de los partidos políticos nacionales con registro vigente.

- XXII. Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 25 de agosto de 2023 se aprueba por medio del acuerdo INE/CG507/2023 el "Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024"
- XXIII. Inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 7 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024, mediante el cual se renovará la Presidencia de la República, los 128 escaños del Senado de la República: 64 de mayoría relativa, 32 de primera minoría y 32 de representación proporcional; además de las 300 diputaciones de mayoría relativa y las 200 de representación proporcional, así como diferentes cargos de elección popular en las 32 entidades federativas.
- XXIV. Modelo de operación del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en modalidad presencial.** El 26 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó mediante el acuerdo INE/CG590/2023, el "Modelo de operación del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024".
- XXV. Modelo de operación y la documentación electoral para la organización del voto de las personas en prisión preventiva en el proceso electoral concurrente 2023- 2024.** El 3 de noviembre de 2023 por medio del acuerdo INE/CG602/2023 se aprobaron los Lineamientos, el modelo de operación y la documentación electoral para la organización del voto de las personas en prisión preventiva en el proceso electoral concurrente 2023- 2024
- XXVI. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.** El 25 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en el cual se determinó una reducción de \$5,003,205,906.00 (Cinco mil tres millones doscientos cinco mil novecientos seis pesos 00/100M.N.), al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.

XXVII. Aprobación del presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2024. El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG683/2023, aprobó el presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2024, que reflejó la reducción realizada por la Cámara de Diputados y Diputadas del Congreso de la Unión.

En el presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2024 se consideraron entre otros los proyectos específicos “F133310 Ubicación e Instalación de Casillas”, “F133210 Asistencia Electoral”, “F134610 Voto de Personas en Prisión Preventiva”, “F134910 Voto anticipado en el Territorio Nacional” y “F137610 Voto de los Mexicanos en el Extranjero”, todos ellos a cargo de la DEOE.

XXVIII. Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria 2024. El 27 de febrero de 2024 fue aprobado en sesión ordinaria del CG el Acuerdo INE/CG219/2024 por el que se presentan las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva y se aprueban los Criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del INE para el ejercicio fiscal 2024.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V Apartado A, párrafo primero de la CEPEUM en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de

género. Asimismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. En términos artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), de la CEPEUM y 32 numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V y numeral 2, inciso f) de la LGIPE, el INE tiene a su cargo en Procesos Electorales Federales y Locales entre otras las atribuciones de la capacitación electoral, la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas y las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los OPL, en los términos de la LGIPE.
3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la CEPEUM y 104 numeral 1, incisos f), h), i), j), ñ) y r) de la LGIPE, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL y ejercerán, entre otras, funciones en materia preparación de la Jornada Electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la LGIPE, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al INE.
4. El artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal, y local, respecto de las materias que establece la CEPEUM. Las constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la CEPEUM y en la LGIPE.
5. El artículo 24, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, establece que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la propia Ley Electoral reconoce a los ciudadanos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece; mandatando que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en dicha Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.
6. El artículo 25, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, estipula que la celebración de las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la

República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones de la Ciudad de México, será el primer domingo de junio del año que corresponda. La legislación local definirá, conforme a la CPEUM, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

7. El artículo 29 de la LGIPE establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
8. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, señala que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CEPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

9. El artículo 31, párrafos 2 y 4 de la LGIPE señalan que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la propia Ley; Asimismo, que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
10. El artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral

uninominal y que en cada uno de los 300 Distritos Electorales el INE contará con los siguientes órganos: La junta distrital ejecutiva; el vocal ejecutivo, y el consejo distrital; asimismo que los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 4, párrafo 1, inciso II) del RIINE, la Junta General es uno de los órganos centrales del INE; este ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la CPEUM, la Ley Electoral y dicho Reglamento, a través de la Junta General.
12. El artículo 46, párrafo 1, inciso n) de la LGIPE establece que corresponde al Secretario del Consejo General dar cuenta a dicho Órgano Colegiado con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los OPL.
13. El artículo 47 de la LGIPE establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General.
14. Conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE, la Junta General tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden dicha ley, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.
15. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51 párrafo 1, incisos f), l), r) y w) de la LGIPE, y artículo 41, párrafo 2, incisos b), h) y hh) del RIINE, el

Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del INE; y tiene dentro de sus atribuciones orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, así como ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta General; establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y las demás que le confiera el Consejo General, su Presidente, la Junta General, la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

- 16.** El artículo 56 párrafo 1, incisos a), e) y i) de la LGIPE, así como el artículo 47, párrafo 1, incisos a), b), d), i), y t) del RIINE, señalan que, dentro de las atribuciones de la DEOE, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las juntas locales y distritales; apoyar la instalación y funcionamiento de los consejos locales y distritales; así como recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a la LGIPE debe realizar; supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del INE; observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General y la Junta General, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales; y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 17.** El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50, párrafo 1, incisos b), c), f), o), y ff) del RIINE, otorgan entre otras a la DEA, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del INE, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del INE; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos

normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del INE; administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia; y las demás que le confiera la Ley electoral y otras disposiciones aplicables.

- 18.** De conformidad con el artículo 61, párrafo 1 de la LGIPE, en cada una de las Entidades Federativas, el INE contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas, así como por los Vocales Ejecutivos y de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal por el CL y consejos distritales.
- 19.** El artículo 63, numeral 1, incisos a), c), f) y g) de la LGIPE, y 55, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y n) del RI, otorgan a las Juntas Locales Ejecutivas, entre otras, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los OPL; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al INE en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la CPEUM, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el INE en términos de la CPEUM; así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General y los de la Junta General; apoyar las actividades del CL y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga; poner a disposición de los consejos locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función; realizar las actividades que se convengan con las entidades federativas y la Ciudad de México en los procesos electorales locales; llevar a cabo las funciones electorales que les correspondan en los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 32 de la LGIPE, y las demás que les confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
- 20.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafo 1, incisos a) y f) de la LGIPE, son atribuciones de los vocales ejecutivos, entre otras, la de presidir la Junta Local Ejecutiva y, durante el Proceso Electoral, el CL, así como

proveer a las juntas distritales ejecutivas y a los consejos distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

- 21.** El artículo 65, numeral 1 de la LGIPE, los consejos locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
- 22.** El artículo 71, numeral 1 y 2, de la LGIPE, señala que, en cada uno de los 300 distritos electorales, del INE contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un CD. Dichos órganos tendrán su Sede en la Cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- 23.** Los artículos 76, párrafos 1 y 2, de la LGIPE y 30 del RI, disponen que los consejos distritales son los órganos subdelegacionales de dirección constituidos en cada uno de los Distritos Electorales que se instalan y sesionan durante los Procesos Electorales Federales y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), de la LGIPE, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto; el Vocal Secretario de la Junta, será Secretario del CD y tendrá voz, pero no voto.
- 24.** Los artículos 208 y 225, párrafos 1, 2, 3, 4, y 5 de la LGIPE, disponen que el proceso electoral comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones. Además establecen que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primer semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias; que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla y que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del INE o, las resoluciones que, en su caso emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

25. El artículo 253, numeral 5 de la LGIPE, establece que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.
26. En los términos del artículo 253, numeral 6, de la LGIPE, la JDE correspondiente acordará las secciones en las que se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258, numerales 1 y 3 de la ley en comento, mismo que señala que los consejos distritales, a propuesta de las JDE, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; así mismo, señala que podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el Consejo Distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.
27. El artículo 256, numeral 1 incisos a), b) y c) de la LGIPE, se establece que entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las JDE recorrerán las secciones de los correspondientes Distritos, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos establecidos en la norma; asimismo, señala que entre el 16 y el 26 de febrero las Juntas Distritales Ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas; recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo 255 numeral 1, de la misma Ley y, en su caso, harán los ajustes necesarios y los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas.
28. Los consejos distritales del INE, en sesión extraordinaria de fecha **14 de marzo** de 2024, aprobaron los Acuerdos con la lista que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, que se instalarán para la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; así mismo, el **25 de marzo** de 2024, en sesión ordinaria aprobaron los Acuerdos con la lista

que contiene el número y ubicación de las casillas básicas y contiguas, que se instalarán para la citada Jornada Electoral del 2 de junio del presente año.

- 29.** El artículo 269, párrafo 1 de la LGIPE y el 183, párrafo 2 del RE, establecen que la Presidencia de los consejos distritales del INE y de los OPL, según corresponda, entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, por conducto del CAE y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la Jornada Electoral respectiva, la documentación y materiales electorales.
- 30.** El artículo 299, párrafo 4 de la LGIPE, establece que los consejos distritales podrán acordar mecanismos de recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de dicha Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.
- 31.** El artículo 310, numerales 1, inciso b), 2, y 4 de la LGIPE, señalan que los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de las elecciones federales; y que los cómputos distritales deberán realizarse sucesivamente e ininterrumpidamente hasta la conclusión; y que los consejos distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.
- 32.** El artículo 311, párrafo 1 de la LGIPE describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación, así como también detalla los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.
- 33.** De manera específica, conforme lo establecido en el artículo 323 de la LGIPE, el domingo siguiente al de la Jornada Electoral, el CL cabecera de Circunscripción procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas regionales de Diputados electos según el principio de representación proporcional.
- 34.** El artículo 329, párrafo 1, de la LGIPE dispone que los mexicanos residentes en el extranjero pueden ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre y cuando así lo determinen las Constituciones de los estados.

35. Según lo expuesto en el artículo 346, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero se llevará a cabo en las mesas de escrutinio y cómputo que determine el Consejo General con base en la lista nominal de electores residentes en el extranjero.
36. El mismo artículo 346, en sus numerales 2, 3 y 5, menciona que las mesas en las que se haga el escrutinio y cómputo del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero estarán integradas por un presidente, un secretario, dos escrutadores y dos suplentes por mesa; precisa que la sede de esas mesas será un local único, ubicado en la Ciudad de México, determinado por la Junta General; y en caso, de ausencia de funcionarios de mesa, la Junta General fijará el procedimiento para designar al personal del INE que suplirá dichos funcionarios.
37. Acorde con lo señalado en el artículo 347, numeral 1, de la LGIPE, el día de la Jornada Electoral, el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero iniciará a las 18 horas.
38. El artículo 490, numeral 1, incisos e) y f), de la LGIPE, corresponde al Órgano Interno de Control, entre otras facultades, verificar que las diversas áreas del INE que hubieren recibido, manejado, administrado, o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes y revisar las operaciones presupuestales que realice el INE se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.
39. El artículo 69, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, establece que todo Proceso Electoral en el que intervenga el Instituto, deberá sustentarse en un Plan Integral y Calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral que corresponda.
40. El artículo 236 del RE, mandata que las Juntas Locales y Distritales del instituto, a partir del mes de diciembre del año anterior a la elección, deberán allegarse de la información, documentos normativos e insumos técnicos para la localización de domicilios donde se instalarán las casillas.

41. El artículo 237, en los numerales 1, 3 y 4 del mismo Reglamento, señala que, los miembros de los consejos distritales podrán acompañar a las Juntas Distritales Ejecutivas en los recorridos que se lleven a cabo para la localización de domicilios donde se ubicarán las casillas; para el caso de elecciones concurrentes, los miembros de la Junta Distrital Ejecutiva podrán ser acompañados en los recorridos, por funcionarios del OPL que corresponda; a partir del inicio de los recorridos, se deberá obtener la anuencia por escrito del propietario, arrendatario o responsable del inmueble que se haya seleccionado para la instalación de una o más casillas, y se levantará el inventario de necesidades para su equipamiento.
42. El artículo 239, numeral 1, 4 y 5 del RE, indica que, los Presidentes de cada uno de los consejos distritales del INE, en la sesión que celebren para la aprobación de las listas de ubicación de casillas, presentará, además, un informe de los recorridos de examinación de los lugares para ubicar casillas; concluida la sesión, el Presidente de cada CD remitirá de manera inmediata copia de la lista aprobada, con firma de cada uno de los integrantes del órgano electoral que haya estado presente, al CL respectivo; en el caso de elecciones locales, Concurrentes o no con una Federal, el CL, una vez recibida la copia de las lista de ubicación de casillas, enviará al OPL correspondiente la relación de casillas en medio magnético, para su conocimiento.
43. El artículo 241 del RE, señala que las juntas y consejos locales podrán supervisar, coordinar y orientar las actividades para la ubicación de casillas que realicen los órganos distritales y, en su caso, podrán corregir deficiencias o rezagos que pudieran presentarse en relación con dichos aspectos de cualquier Proceso Electoral.
44. El artículo 242, numeral 1, inciso c) y e), del RE señala que de la segunda semana de febrero, a la segunda semana de marzo del año de la elección, los órganos desconcentrados locales del INE supervisarán los recorridos para la ubicación de casillas y las visitas de examinación realizadas por los consejos distritales; en todas las etapas de supervisión de los procedimientos, la Junta y CL respectivos, y en su caso, los funcionarios de los OPL, deberán presentar las observaciones que consideren pertinentes para los ajustes a que hubiere lugar.
45. El artículo 326 del RE, establece que las disposiciones del Título III, Capítulo I Mecanismos de recolección de la documentación electoral al término de la Jornada Electoral, tiene por objeto establecer las reglas que deberán observar

las juntas y consejos distritales del INE y, en su caso, los OPL, para analizar la viabilidad, aprobación e implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las elecciones y, en su caso, la Consulta Popular prevista en las legislaciones federales y estatales; dispone que el análisis de viabilidad, aprobación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, estará a cargo del INE a través de sus juntas y consejos distritales.

- 46.** El artículo 327, numeral 1 del RE, establece que, para efectos del RE, se entiende por mecanismos de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.
- 47.** El artículo 328, numeral 1 del RE, indica que, en cualquier tipo de Elección Federal o Local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En el Convenio General de Coordinación y Colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los OPL en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 del RE, con el fin de agilizar el procedimiento. En el numeral 2, dispone que, en caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de Elecciones Federales o Locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad.
- 48.** El artículo 329, numeral 1 del RE, dispone que los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:
 - a)** Centro de Recepción y Traslado Fijo: mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al Consejo correspondiente.
 - b)** Centro de Recepción y Traslado Itinerante: mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que

imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el Consejo respectivo. En caso de aprobarse Centros de Recepción y Traslado Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.

- c) **Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla:** mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del Consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

- 49.** El artículo 330, numeral 1 del RE, establece que las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, en la primera semana del mes de marzo del año de la elección, elaborarán un estudio de factibilidad para las Elecciones Locales y otro para las Federales en el caso de elecciones concurrentes por cada modalidad de mecanismo de recolección, en el que se describan las condiciones que justifiquen la necesidad de operación de dichos mecanismos, la cantidad de éstos, el listado de casillas que atenderán y el número paquetes electorales que recolectarán, las rutas de recolección y traslado, las previsiones de personal que se requerirá, así como los medios de transporte y comunicación que se utilizarán para ese fin. En el caso de los Centros de Recepción y Traslado Fijos, se precisará el equipamiento de los mismos.

En el numeral 2, indica que, para la elaboración de los estudios de factibilidad del mecanismo para las Elecciones Locales, la Junta Local Ejecutiva del INE y el OPL correspondiente celebrarán una reunión de trabajo con el objeto de dar a conocer los plazos señalados en la legislación local que corresponda, para la entrega de paquetes, así como para que el OPL aporte la información e insumos que considere necesarios que el Instituto deberá valorar en los análisis correspondientes.

En el numeral 3, establece que en cualquier tipo de elección que se celebre, el respectivo estudio de factibilidad se deberá considerar, entre otros, los factores

que eventualmente pudieran dificultar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla la entrega del paquete con el expediente de la elección en la sede del consejo competente, tales como:

- a)** Complejidad geográfica del territorio distrital;
- b)** Dispersión poblacional;
- c)** Vías y medios de comunicación;
- d)** Accesibilidad y medios de transporte;
- e)** Infraestructura urbana;
- f)** Distancias entre las casillas y las sedes de los consejos correspondientes;
- g)** Cuestiones sociopolíticas;
- h)** Fenómenos climatológicos probables para el día de la Jornada Electoral, y
- i)** Precisión del órgano u órganos electorales a los que, conforme a la legislación aplicable, deberán entregarse los paquetes electorales, así como las probables rutas que se utilizarían en el caso de presentarse más de un destino.

En el numeral 4, establece que podrá proponerse la operación de un Centro de Recepción y Traslado Fijo que fue utilizado en el Proceso Electoral Federal inmediato anterior, para lo cual se deberán presentar los resultados y los beneficios que aportó su funcionamiento y se verificará durante el recorrido que se efectúe, que el lugar de instalación aún cumple con las características para el buen desarrollo de las funciones institucionales. Si se trata de una nueva propuesta, se deberá analizar su viabilidad y justificar la necesidad de su operación.

En el numeral 5, indica que, en caso de Elecciones Locales, Concurrentes o no, el estudio de factibilidad que se elabore para la implementación del mecanismo de recolección de las Elecciones Locales incluirá el número estimado de personal que se requerirá por modalidad de mecanismo. En Elecciones Locales no Concurrentes, y con base en la disponibilidad de personal con que cuenten las Juntas Distritales, la Junta Local que corresponda podrá solicitar oportunamente y mediante oficio al Órgano Superior de Dirección del OPL el número necesario e indispensable de

personas que se requerirán para implementar el mecanismo para las Elecciones Locales.

En el numeral 6, dispone que, en Elecciones Concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por los SE y los CAE y CAE locales, según corresponda. Estas previsiones incluirán la contratación de vehículos y conductores como parte de los operativos de recolección.

- 50.** El artículo 331 del RE, establece que los estudios de factibilidad de los Centros de Recepción y Traslado Fijos, Centros de Recepción y Traslado Itinerantes y los Dispositivos de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, deberán contener las especificaciones previstas en el Anexo 12 del RE.
- 51.** En el artículo 332, numeral 1 del RE, dispone que la aprobación de los mecanismos de recolección para Elecciones Federales y Locales Ordinarias se llevará a cabo atendiendo, en lo que corresponda a cada tipo de elección, lo siguiente:
 - a)** En sesión extraordinaria que celebren los consejos distritales en la segunda quincena de marzo del año de la elección, las Juntas Distritales presentarán para su consideración el estudio de factibilidad por cada modalidad de mecanismo de recolección. Al término de la sesión, lo remitirán en archivo electrónico al CL respectivo para su integración.
 - b)** Para el caso de las Elecciones Locales o Concurrentes, en el mes de marzo del año de la elección, los consejos locales deberán hacer del conocimiento de los OPL, los estudios de factibilidad presentados en los consejos distritales, a efecto que participen en el proceso de aprobación, mediante observaciones o, en su caso, nuevas propuestas al estudio de factibilidad para ser consideradas por los consejos distritales. Las observaciones y propuestas deberán ser remitidas al respectivo CL del Instituto, a más tardar, la tercera semana del mes de abril del año de la elección.
 - c)** Para el caso de Elecciones Locales o Concurrentes, de manera conjunta con las observaciones, los OPL deberán remitir la previsión presupuestal considerada para la implementación del mecanismo de recolección para las Elecciones Locales; y en su caso, el listado necesario e indispensable

de personas que se requerirán para implementar el mecanismo para las Elecciones Locales, referido en el artículo 330, numeral 5 del RE; en caso de no contar con el personal suficiente para atender el requerimiento, el OPL deberá remitir dicha información a más tardar en la tercera semana de abril, a efecto de que se incorpore en el acuerdo de aprobación correspondiente. En Elecciones Concurrentes, el OPL podrá entregar hasta la primera semana del mes anterior al de la Elección, la relación de los SE y CAE locales que coordinarán y/o apoyarán directamente los mecanismos de recolección de los paquetes de las elecciones locales.

- d)** Previo a la aprobación de los mecanismos de recolección, los consejos distritales y los OPL podrán realizar, por separado o preferentemente de manera conjunta, recorridos en los Distritos para verificar las propuestas presentadas por las Juntas Distritales Ejecutivas.
- e)** La aprobación de los mecanismos de recolección deberá realizarse en la sesión ordinaria que celebren los consejos distritales en el mes de abril del año de la elección. En el acuerdo de aprobación se deberá designar a los responsables y, en su caso, auxiliares de los mismos, de entre el personal administrativo, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, SE, CAE, o algún otro funcionario adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente; de manera excepcional, de presentarse el supuesto referido en el artículo 330, numeral 5 del RE, la designación podrá recaer en el personal del OPL. En Elecciones Concurrentes, en la tercera semana previa a la Jornada Electoral, se presentará a los consejos distritales del INE un informe complementario que contenga la relación de SE y CAE locales que se harán cargo de los mecanismos de traslado de los paquetes de las elecciones locales.
- f)** Una vez aprobados los mecanismos de recolección, los consejos distritales deberán remitir inmediatamente el acuerdo correspondiente a la Junta Local Ejecutiva de la entidad que corresponda, para que ésta concentre los acuerdos distritales y, en caso de elecciones locales, los haga del conocimiento del OPL correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
- g)** Asimismo, se deberá informar a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que podrán registrar un representante propietario y un suplente ante cualquier modalidad de mecanismo de recolección. La acreditación de representantes podrá recaer en

representantes generales, y deberá realizarse hasta tres días antes de la fecha en que se desarrolle la Jornada Electoral, mientras que las sustituciones podrán realizarse hasta dos días antes.

- h)** La acreditación se realizará ante los consejos distritales y de manera supletoria, ante los consejos locales del INE.
- i)** Para el caso de la implementación de los mecanismos para elecciones locales, la Junta Local Ejecutiva correspondiente informará al OPL la relación de los representantes acreditados para cada mecanismo a más tardar el día previo a la Jornada Electoral.
- j)** Las juntas locales y distritales del Instituto, en coordinación con el OPL, impartirán talleres de capacitación al personal del OPL que, en su caso, haya sido designado.

En el numeral 2, establece que en elecciones extraordinarias podrán los mecanismos de recolección programados durante la elección ordinaria ratificarse de la que deriven. Lo anterior, sin demérito que puedan aprobarse mecanismos distintos a los empleados, conforme a lo siguiente:

- a)** La aprobación deberá realizarse por el CD respectivo a más tardar veinte días antes de la Jornada Electoral.
- b)** Los mecanismos de recolección se sujetarán a las fechas y plazos establecidos en el plan integral y calendario que apruebe el Consejo General.
- c)** Se podrán realizar ajustes a los mecanismos de recolección y al personal responsable de los mismos, hasta la fecha en que se celebre la última sesión del Consejo correspondiente, previo a la Jornada Electoral.

En el artículo 334, numeral 1 del RE, regula la actuación de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante los mecanismos de recolección.

En el artículo 335, numeral 1 del RE, establece que se podrán realizar ajustes a los mecanismos de recolección y al personal responsable de los mismos, hasta la última sesión que celebre el consejo correspondiente previo a la Jornada Electoral.

- 52.** El artículo 384, párrafo 1 y 3, del RE señala que los cómputos de las Elecciones Federales se desarrollarán conforme a las reglas previstas en la LGIPE, el propio RE; así como lo dispuesto en las bases generales y Lineamientos que para efecto sean aprobados por el Consejo General; y que los consejos distritales, previa autorización de la DEOE, podrán acordar que se habilite un espacio alternativo, dentro o anexo de las mismas instalaciones del CD, siempre que no sea posible realizar el recuento parcial o total dentro de la sede del órgano distrital por falta de espacio.
- 53.** El artículo 389 párrafo 3, del RE, establece que el presidente deberá informar puntualmente a los integrantes del CD, que la propuesta de espacios incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el Consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

El párrafo 2, del artículo 395, del RE, refiere que, durante la sesión especial de cómputo distrital, podrán decretarse recesos al término del cómputo de cada Elección Federal, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral.

- 54.** Según lo expuesto en los Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana del Anexo 21.1 del RE, el INE, a través de la DECEyEC emitirá el “Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero” como parte de la ECAE para el Proceso Electoral Federal, Proceso Electoral Local o Proceso de Participación Ciudadana de que se trate, con el objetivo de establecer los procedimientos para la integración de las MEC y la Capacitación Electoral.
- 55.** En los Lineamientos 38, 39 y 40 del mismo Anexo, se establece que el INE determinará el número de MEC a instalar para cada entidad, con base en la LNERE que se utilizará para el escrutinio y cómputo de la votación recibida vía postal; en cada MEC se computarán hasta 750 votos; el INE establecerá como sede de las MEC un Local Único ubicado en la Ciudad de México que será aprobado por la Junta General.

56. En el lineamiento 43, del mismo anexo 21.1, se menciona que las mesas de escrutinio y cómputo que solamente atiendan Elecciones Federales se integrarán por un presidente, un secretario y dos escrutadores, contando con dos suplentes, mientras que las mesas de escrutinio y Cómputo con Elecciones Federales y Locales tendrán un secretario y un escrutador adicionales.
57. El lineamiento 61 del Anexo 21.1 del RE, se establece que el día de la Jornada Electoral, el escrutinio y cómputo comenzara a las 18 horas.
58. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 2, del Reglamento de Sesiones de los consejos locales y distritales, las sesiones que celebren los consejos locales y distritales, con motivo de la realización de los cómputos de entidad federativa y distritales, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto, del Libro Quinto, de la LGIPE, por las normas establecidas en el mismo Reglamento, así como en los Lineamientos específicos que para tal efecto apruebe el Consejo General del INE.

TERCERO. Motivación que sustenta la determinación

59. El artículo 5, párrafos primero, tercero y sexto del Manual señala que el ejercicio, administración control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados y/o ministrados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos. Los titulares de las unidades responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa, y a través de la herramienta informática vigente, las erogaciones del gasto; asimismo, podrán designar por escrito a la persona que en su nombre y representación autorice la erogación del gasto, la cual no podrá tener nivel menor a Subdirector de Área, Vocal Secretario, Coordinador Administrativo u Homólogos, sin que esto lo exima de su responsabilidad como titular de la unidad. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.
60. De conformidad con el artículo 97, primer párrafo, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE, los comprobantes de gastos deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las leyes,

y/o Reglamentos vigentes en materia fiscal, excepto aquellos para los que se emitan Lineamientos particulares derivados de los procesos electorales.

- 61.** El artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- 62.** El artículo 45, párrafo cuatro, de la misma Ley establece que los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios señalados en el considerando anterior, y que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.
- 63.** En apego a las observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, el 1 de noviembre de 2019, en la Recomendación 2018-0-22100-19-0093-01-010, de la Auditoría 93-GB, que precisa que “Para que el Instituto Nacional Electoral fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que el registro de los recursos con cargo en la partida 44109 “Apoyo para alimentos a funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral Federal” en el SICOPAC por concepto de alimentación para los funcionarios de mesas directivas de casilla, así como del escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero con estatus de “Activo”, coincida con el monto reportado como ejercido en el Estado del Ejercicio del Presupuesto del año que corresponda; asimismo, que el monto reportado como ministrado coincida con el registrado en los auxiliares contables”, se establece la necesidad de modificar el contenido articulado del SICOPAC, con el propósito de dar cumplimiento a dicha observación.

Asimismo, de acuerdo con Recomendación 2018-0-22100-19-0093-01-009, que precisa que “Para que el Instituto Nacional Electoral implemente, autorice y difunda el procedimiento para la dispersión de los apoyos de alimentos de los SE y CAE a los funcionarios de mesas directivas de casilla, así como del escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero del Proceso Electoral correspondiente a los recursos reportados como ejercidos con cargo en la partida 44109 “Apoyo para alimentos a funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral Federal” con la finalidad de dar transparencia a

la erogación de dichos recursos”, se establece la necesidad de incluir un apartado en específico para la dispersión de recursos en el SICOPAC, con el propósito de dar cumplimiento a dicha observación.

- 64.** En apego a las observaciones realizadas por el Órgano Interno de Control, el 1 de noviembre de 2019, en la Recomendación 18/DAOD/08/FI/2019/DEA/06/C/15, incisos b) y c) de la Auditoría DAOD/08/FI/2019, que precisa que el INE debe “Implementar candados, ya que se detectó que existen folios duplicados” y “El criterio a tomar referente a los registros realizados en el rubro ‘Otros”, se establece la necesidad de modificar el contenido articulado del SICOPAC, con el propósito de dar cumplimiento a dicha observación.
- 65.** En apego a las observaciones formuladas por la Auditoría Superior de la Federación al Instituto, en el “Acta de presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares” de la Auditoría 2038, denominada “Recursos Ejercidos en la Organización Electoral Federal 2021”, que establece en los compromisos del mecanismo de atención el fortalecer el control y supervisión que garanticen que los recursos ejercidos con cargo en la partida 44109, las juntas ejecutivas efectúen en tiempo y forma los reintegros de los recursos presupuestales no ejercidos al cierre de cada ejercicio y se cuente con la documentación oficial que acredite la identidad de los funcionarios de casilla que recibieron apoyos por alimentos, se establece la necesidad de modificar el contenido del articulado de los Lineamientos
- 66.** El 7 de septiembre de 2023, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, mismo que será reconocido como el más grande que ha tenido México, en el que se celebrarán elecciones federales y la concurrencia de las 32 entidades federativas; para lo cual se contrató a 49,780 SE y CAE quienes serán los encargados de capacitar a la ciudadanía que decida participar como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla con la finalidad de integrar más de 170, 858 casillas electorales el próximo 2 de junio del año en curso, día en el que se renovarían 20,367 cargos de elección popular.
- 67.** De la revisión realizada en todo lo vinculado con el escrutinio y cómputo del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero para el PEC 2023- 2024, se identificó la necesidad de contar con recursos destinados al apoyo para alimentos a los funcionarios de las mesas de escrutinio y cómputo.

- 68.** Del Modelo de Operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva, se define la integración de las Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto de Personas en Prisión Preventiva para elecciones concurrentes, las cuales serán atendidas por una persona presidenta, un secretario/a, para la elección federal y uno para las locales; dos escrutadores/as para la elección federal y una para las elecciones locales y tres suplentes generales; por lo que, se identificó la necesidad de contar con recursos destinados al apoyo para alimentos al funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.
- 69.** Del modelo de operación del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero con modalidad de Módulos Receptores de Votación en el Extranjero, se define la integración por un presidente, un secretario/a, dos escrutadores y dos suplentes por mesa.
- 70.** En los Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero se define que las mesas de escrutinio y cómputo estarán integradas por un presidente/a, un secretario/a y dos escrutadores/as.

Para los procesos concurrentes se deberá considerar para la integración de la MEC Única, adicionalmente un secretario, un escrutador y un suplente general.

- 71.** En los Lineamientos de Voto Electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero se define que las mesas de escrutinio y cómputo estarán integradas por un presidente/a, un secretario/a y un escrutador/a.
- 72.** Derivado del análisis realizado a Procesos Electorales Federales y Locales anteriores, se observó que durante la Jornada Electoral los Órganos Delegacionales (Juntas Locales Ejecutivas) y Subdelegacionales (Juntas Distritales Ejecutivas) del INE, requirieron recursos para hacer frente a diversos gastos que son necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 73.** En razón de lo anterior, para efecto de garantizar el debido cumplimiento de las atribuciones que constitucionalmente tiene conferidas el INE con la finalidad de brindar el apoyo funcional y operativo a los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, la Junta General, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la LGIPE y el RI, requiere emitir normas que regulen el ejercicio y la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados para hacer frente a aquellos gastos que se generen el Proceso

Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, los Procesos Electorales Extraordinarios que deriven del mismo, como son:

- a) *Arrendamiento de vehículos para la entrega de documentación y material electoral a los y las presidentas de Mesa Directiva de Casilla y para los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales a las sedes de los consejos Distritales del INE, y en su caso, a las sedes de los órganos competentes de los OPL.*
- b) *Apoyo de limpieza de los inmuebles utilizados para instalar casillas electorales, aprobadas por los consejos distritales, posterior a la Jornada Electoral del PEC 2023-2024.*
- c) *Alimentación para las personas responsables de los mecanismos de recolección y traslado, así como de la operación del equipo de cómputo de las casillas electorales.*
- d) *Alimentación para las y los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla; Mesa de Escrutinio y Cómputo de: Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero (modalidad postal y electrónica por Internet), voto de las personas en prisión preventiva y del voto anticipado en territorio nacional; así como de los Módulos Receptores de Votación en el Extranjero.*
- e) *Gastos extraordinarios y relacionados con la naturaleza del desarrollo de la Jornada Electoral por arrendamiento de mobiliario, contratación de locales para la instalación de casillas, fotocopiado, planta de luz y medios de transporte.*

74. Derivado de lo anterior, se ha incrementado el requerimiento de recursos, como los mencionados en el presente acuerdo, y en consecuencia el control y seguimiento de estos, lo cual es uno de los puntos que requirieron de actualización, entre otros.

75. De acuerdo con la construcción del proyecto, la DEOE estableció un incremento considerando un 12.89% aproximado de inflación al monto de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) del Apoyo de Alimentación de las y los funcionarios de MDC que se entregó en el Proceso Electoral Local 2021-2022 conforme a los techos presupuestales establecidos por el Instituto; lo que dio como resultado que el apoyo para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 sea de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). El mismo monto se asignó a las y los funcionarios de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero (Modalidad Postal y Electrónico por Internet), de las personas en prisión preventiva y del voto

anticipado en territorio nacional, así como de los de Módulos Receptores de Votación en el Extranjero.

- 76.** Se consideró en el Presupuesto de la DEOE para el Ejercicio Fiscal 2024, un 12.89% de inflación aproximada sobre los montos aprobados en los Procesos Electorales del 2021, 2022 y 2023 para el concepto de apoyo de limpieza a propietarios y responsables de los inmuebles utilizados para la instalación de las casillas electorales el día de la Jornada Electoral, aprobadas por los consejos distritales, correspondientes a los servicios posteriores a la Jornada Electoral, de acuerdo con las siguientes categorías:

De 1 a 2 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$280.00

De 3 a 4 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$350.00

De 5 a 9 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$550.00

De 10 a 15 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$700.00

De 16 a 19 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$850.00

De 20 a 29 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$1,000.00

- 77.** Los Lineamientos que se proponen aprobar en el presente acuerdo tienen como propósito regular el ejercicio y la comprobación oportuna y transparente de los recursos a través del uso del SICOPAC para la DEOE y los órganos delegacionales y subdelegacionales del INE, durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, los procesos electorales extraordinarios que deriven del mismo, con lo cual se garantizará el cumplimiento de los principios que rigen todas las actividades del Instituto, así como la transparencia y la rendición de cuentas.
- 78.** El presente Acuerdo tiene como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, estableciendo normas para regular el ejercicio y la comprobación oportuna y transparente de los recursos otorgados a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales a través de los Lineamientos para el uso del SICOPAC, durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, los Procesos Electorales Extraordinarios que deriven del mismo.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los “*Lineamientos para el uso del Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos “SICOPAC”, para la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y los órganos delegacionales y subdelegacionales del INE, durante el PEC 2023-2024 y, en su caso, los procesos electorales extraordinarios que deriven del mismo*” y sus anexos.

SEGUNDO. El Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos “SICOPAC” para la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales del INE, entrará en operación 10 días naturales antes de la Jornada Electoral del PEC 2023-2024, a realizarse el 2 de junio de 2024, y cerrará 20 días naturales después de celebrado el mismo.

TERCERO. Se aprueba entregar un monto de **\$550.00** (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en una única ocasión, como apoyo de alimentación al funcionariado que integre las MDC y de las MEC del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero (modalidad postal y electrónica por internet); voto de las personas en prisión preventiva y del voto anticipado en territorio nacional, así como de los Módulos Receptores de Votación en el Extranjero el día de la Jornada Electoral a realizarse el 2 de junio de 2024.

CUARTO. Se aprueba entregar el apoyo de limpieza para las y los propietarios o responsables de los inmuebles donde se instalarán las casillas electorales aprobadas por los consejos distritales, posterior al día de la Jornada Electoral del PEC 2023-2024, a realizarse el 2 de junio de 2024, de acuerdo con las siguientes categorías:

- De 1 a 2 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$280.00
- De 3 a 4 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$350.00
- De 5 a 9 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$550.00
- De 10 a 15 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$700.00
- De 16 a 19 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$850.00
- De 20 a 29 casillas instaladas en un mismo domicilio: \$1,000.00

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para gestionar e informar los montos asignados a las y los funcionarios de mesa directiva de casilla, así como del escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero y de las personas en prisión preventiva, por concepto de alimentación, a más tardar cinco días previos a la Jornada Electoral del PEC 2023-2024 mediante circular a los vocales ejecutivos locales.

De igual forma, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para gestionar e informar los montos asignados en el punto Cuarto del presente Acuerdo, a las y los propietarios o encargados de los inmuebles utilizados para instalar casillas electorales el día de la Jornada Electoral, por concepto del apoyo de limpieza a las instalaciones donde se ubicarán las MDC, a más tardar cinco días previos a la Jornada Electoral mediante circular a los vocales ejecutivos locales.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento a todas las unidades administrativas y órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo y sus anexos.

SÉPTIMO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral determinará las fechas correspondientes al retiro o reintegro de los recursos ministrados a las juntas locales y distritales ejecutivas correspondientes a las partidas de gasto “44101 Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria” y “44109 Apoyos para alimentos a funcionarios de casilla el día de la jornada del proceso electoral” del proyecto específico L133210-L133220 Asistencia Electoral, e informará a la DEA para que, en el ámbito de su competencia proceda con el retiro o la aplicación de los reintegros.

OCTAVO. Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias analizar, interpretar y resolver aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se presenten en los órganos delegacionales y subdelegacionales que les impida llevar a cabo el registro y comprobación de gasto en el “SICOPAC”.

NOVENO. El presente Acuerdo y los *Lineamientos para el uso del Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos “SICOPAC”, para la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y órganos delegacionales y subdelegacionales del INE durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, los Procesos Electorales Extraordinarios que deriven del mismo*, entraran en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de abril de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Miguel Ángel Patiño Arroyo; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la sesión el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**